



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Noviembre 03 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se subsanó la demanda en término. Sirvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.). Diez (10) Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2020-398.

En consecuencia, el Juzgado conforme a las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código minima cuantía a cargo de CARDIO GLOBAL LTDA con Nit. 830.100.228-2, a favor de SOCIEDAD INVERSIONES Y SUMINISTROS INTEGRALES LTDA INVERSUM LTDA identificada con Nit. 900.028.956-4, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de \$15.735.370.00 pesos moneda legal, por concepto de capital contenido en la **factura No. 6369 con fecha de vencimiento veintiuno (21) de agosto de 2018** allegada como base de la ejecución.

1.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, en forma mensual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio; desde el día siguiente a la fecha de vencimiento hasta cuando se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

Reconócese al Dr. **GUSTAVO ADOLFO PEREZ SEHK** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE.



MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).
La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 11 de Noviembre de
2020.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Noviembre 03 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se subsanó la demanda en término. Sirvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Diez (10) Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2020-401.

Del documento aportado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad específica de dinero.

En consecuencia, el Juzgado conforme a las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, dispone librar la orden de pago por vía ejecutiva de minima cuantía a cargo de **BERNARDO BOHORQUEZ DÍAZ con C.C. 81.754.607** a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL GIRASOL PROPIEDAD HORIZONTAL** identificada con Nit. **900.531.720-8**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$58.650.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de Octubre de 2018.
2. \$499.200.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración del periodo comprendido de los meses de Noviembre, Diciembre de 2018, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio de 2019, cada una por valor de \$62.400.00.
3. \$926.100.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración del periodo comprendido de los meses de Julio, Agosto.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre de 2019, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto de 2020, cada una por valor de \$66.150.00.

4. \$2.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de parqueadero moto del mes de Junio de 2017.

5. \$45.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuotas de parqueadero moto del periodo comprendido de los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre de 2017, cada una por valor de \$7.500.00.

6. \$45.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuotas de parqueadero moto del periodo comprendido de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio de 2018, cada una por valor de \$7.500.00.

7. \$8.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de parqueadero moto del mes de Julio de 2018.

8. \$56.150.00 M/cte. como capital por concepto de SALDO INASISTENCIA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA MAYO DE 2018.

9. \$127.300.00 M/cte. como capital por concepto SALDO INASISTENCIA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA JULIO DE 2018

10. \$16.075.00 M/cte. como capital por concepto SALDO RETROACTIVO DE ADMINISTRACION DE ENERO A MAYO DE 2018

11. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada cuota, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.

12. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, debidamente certificadas con título ejecutivo que cumpla con las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

13. Por los intereses moratorios sobre las cuotas que en lo sucesivo se causen, según lo ordenado en el numeral anterior, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

Reconócese al Dr. **HAMILTON ANDRÉS GÓMEZ BRAVO** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE.

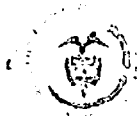

MARÍA ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

SMM

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
noy 11 de Noviembre de
2020.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Noviembre 03 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se subsanó la demanda en término. Sirvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.). Diez (10) Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2020-402.

Del documento aportado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad específica de dinero.

En consecuencia, el Juzgado conforme a las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, dispone librar la orden de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de **ERNESTO BLANCO NIETO con C.C. 79.218.194** a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL GIRASOL PROPIEDAD HORIZONTAL** identificada con Nit. **900.531.720-8**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$46.400.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de Diciembre de 2017.
2. \$259.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración del periodo comprendido de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo de 2018, cada una por valor de \$51.800.00.
3. \$603.900.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración del periodo comprendido de los meses de Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre de 2018, Enero, Febrero, Marzo, Abril de 2019, cada una por valor de \$54.900.00.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

4. \$931.200.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración del periodo comprendido de los meses de Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre de 2019, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto de 2020. cada una por valor de \$58.200.00.
5. \$103.600.00 M/cte. como capital por concepto de SALDO INASISTENCIA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA JUNIO DE 2017.
6. \$103.600.00 M/cte. como capital por concepto SALDO INASISTENCIA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA JULIO DE 2017.
7. \$109.800.00 M/cte. como capital por concepto de SALDO RETROACTIVO DE ADMINISTRACION DE ENERO A MAYO DE 2018
8. \$109.800.00 M/cte. como capital por concepto de SALDO INASISTENCIA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA NOVIEMBRE DE 2018
9. \$58.200.00 M/cte. como capital por concepto REJILLAS CONTADOR ACUEDUCTO ABRIL DE 2015.
10. \$15.500.00 M/cte. como capital por concepto SALDO RETROACTIVO DE ADMINISTRACION DE ENERO A MAYO DE 2018.
11. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada cuota, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.
12. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, debidamente certificadas con título ejecutivo que cumpla con las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

13. Por los intereses moratorios sobre las cuotas que en lo sucesivo se causen según lo ordenado en el numeral anterior, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

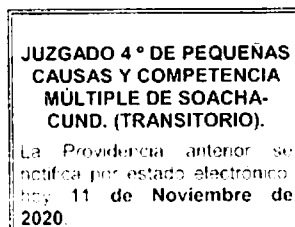
Reconócese al Dr. **HAMILTON ANDRÉS GÓMEZ BRAVO** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

SMM





Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Noviembre 03 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se subsanó la demanda en término. Sirvase proveer.

La Secretaria.

JOHANNA GUALTEROS GIL

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Diez (10) Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2020-391.

Del documento aportado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad específica de dinero.

En consecuencia, el Juzgado conforme a las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, dispone librar la orden de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de ALEXANDER ROA AVILA con C.C. 7.182.542 a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A. con Nit. 860.002.964-4, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No 353976682

1. **\$5.494.021.05**, por concepto de capital vencido que corresponde a las cuotas en mora de los meses de 01 de Abril de 2019 al 12 de Julio de 2020.

1.1. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas anteriormente relacionadas, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de su exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago total.

2. **\$7.780.529.87**, por concepto de capital acelerado.

2.1. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

PAGARE No 7182542

3. **\$5.450.700.00**, por concepto de **CAPITAL**.

4.1. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral primero, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

calculados a partir del día en que incurrió en mora es decir, desde el día 31 de Agosto de 2019, hasta cuando se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Ordenase al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

Para los efectos del artículo 468 ibidem, se decreta el embargo y posterior secuestro del rodante dado en prenda. Oficiese a la Oficina de Tránsito y Transporte correspondiente.

Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

Reconócese al Dr. **ELKIN ROMERO BERMÚDEZ**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE.


MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).
La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 11 de Noviembre de
2020.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Noviembre 03 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que venció el termino del auto anterior sin que se subsanara la de demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.). Diez (10) Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2020-382.

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE.

MARÍA ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

SMM

**JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico
hoy 11 de Noviembre de
2020.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Noviembre 03 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se subsanó la demanda en término. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.). Diez (10) Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2020-392.

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **minima cuantía** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **RUBEN ALBERTO SICHACA ORDOÑEZ y RUTH AMANDA MORENO TRIANA**, por las siguientes cantidades:
 - 2.1. La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de **48.191,72202 UVR** por concepto de capital **ACCELERADO**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$13.191.669,37 pesos m/l.
 - 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **14.25% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.3. Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** por la cantidad **5261,52448 UVRs** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$1.486.222,34 y que corresponde a las cuotas en mora, durante el periodo comprendido desde **23 de Enero de 2020** hasta el **23 de Agosto de 2020**.
 - 2.4. \$852.571,57 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el periodo comprendido desde **23 de Enero de 2020** hasta el **23 de Agosto de 2020**.
3. **ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

4. **Súrtase** la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.
5. Para los efectos del artículo 468 ibidem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.
6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.
7. Reconócese a la Sociedad **CASAS & MACHADO ABOGADOS SAS** quien actúa a través del abogado **NELSON MAURICIO CASAS PINEDA** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE.

MARÍA ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

SMM

**JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico
hoy 11 de Noviembre de
2020.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Noviembre 03 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que venció el termino del auto anterior sin que se subsanara la de demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Diez (10) Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2020-388.

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

**JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 11 de Noviembre de
2020.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Noviembre 03 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que venció el termino del auto anterior sin que se subsanara la de demanda. Sirvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Diez (10) Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2020-386.

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

**JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).**
La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico.
hoy 11 de Noviembre de
2020.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Noviembre 03 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que venció el termino del auto anterior sin que se subsanara la de demanda. Sirvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.). Diez (10) Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2020-377.

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE.

MARIA ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

SMM

**JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 11 de Noviembre de
2020.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Octubre 29 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se subsanó la demanda en término. Sírvase proveer.

La Secretaria.

JOHANNA GUALTEROS GIL

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.). Diez (10) Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2020-375.

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **EDWIN JAVIER PULIDO VELANDIA**, por las siguientes cantidades:
 - 2.1. \$15.732.628.49, por concepto de **CAPITAL ACELERADO**.
 - 2.2. Por los intereses moratorios a la tasa del 22.95% efectivo anual, sobre el capital acelerado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.3. \$ 473.826.37 por concepto de **CAPITAL VENCIDO** que corresponde a las cuotas en mora del 13 de Diciembre de 2019 al 13 de Agosto de 2020.
 - 2.4. \$1.718.700.17 por concepto de intereses de plazo, dentro del periodo comprendido entre el 13 de Diciembre de 2019 al 13 de Agosto de 2020.
 - 2.5. Por los intereses moratorios a la tasa del 22.95% efectivo anual, sobre el capital vencido, desde desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. **ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.
4. **Súrtase** la notificación de está providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

5. Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.
6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.
7. Reconócese a la Sociedad **MGR ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S.** quien actúa a través de la abogada **MARCELA GUASCA ROBAYO** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE.



MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico.
hoy 11 de Noviembre de
2020.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Noviembre 03 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que venció el termino del auto anterior sin que se subsanara la de demanda. Sirvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.). Diez (10) Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2020-371.

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE.


MARÍA ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

SMM

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico
hoy 11 de Noviembre de
2020.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Octubre 20 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se radicó demanda. Sirvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Diez (10) Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2020- 450

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

Aclare el domicilio del demandado como quiera que en la parte introductoria del libelo se dice que el demandado tiene su domicilio en Cajica, mientras en el acápite de competencia se afirma que en Soacha.

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).
La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico.
hoy 11 de Noviembre de
2020.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Noviembre 03 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que la apoderada de la parte actora solicita la terminación por pago total. Sirvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.). Diez (10) Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

RAD: EJECUTIVO No. 2020-007.

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de la obligación.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaria, de la no existencia de embargo de remanentes.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada, con las constancias respectivas.
4. Cumplido lo anterior. ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 11 de Noviembre de
2020.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Agosto 03 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que el apoderado de la parte actora presenta recurso de reposición en término. Sirvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), Diez (10) Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

RAD: EJECUTIVO No. 2019-984.

Se resuelve el recurso de reposición formulado por el apoderado judicial de la parte actora contra el auto de fecha 02 de Julio de 2020 (fl. 59), de la siguiente manera:

Revisados los argumentos expuestos por el libelista para el despacho es claro que no le asiste razón, por cuanto el documento allegado como título ejecutivo se anexa en copia, el cual no reviste claridad sobre la persona obligada como quiera que la firma puesta en el mismo no cumple con la normatividad vigente Código de Comercio y la ley 527 de 1999.

Artículo 621 del Código de Comercio "Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:

- 1) La mención del derecho que en el título se incorpora.
- 2) La firma de quién lo crea.

La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto.

ARTICULO 2o. literal c de la ley 527 de 1999 "Firma digital. Se entenderá como un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación:
ARTICULO 7o. Firma. Cuando cualquier norma exija la presencia de una firma o establezca ciertas consecuencias en ausencia de la misma, en relación con un mensaje de datos, se entenderá satisfecho dicho requerimiento si: a) Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación; b) Que el método sea tanto confiable como apropiado para el propósito por el cual el mensaje fue generado o comunicado. Lo dispuesto en este artículo se aplicará tanto si el requisito establecido en cualquier norma constituye una obligación.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

como si las normas simplemente prevén consecuencias en el caso de que no exista una firma”.

Por lo anterior, el juzgado dispone:

1.- NO REVOCAR la providencia de fecha 02 de Julio de 2020 (fl. 59), conforme a lo expuesto en párrafo considerativo.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico.
hoy 11 de Noviembre de
2020.